

**8° JUZGADO DE INV. PREP. ESPEC. DEL. CORRUPC. F.**

EXPEDIENTE : 03222-2019-15-1501-JR-PE-05  
JUEZ : CAMARENA MADRID WILDER WALTER  
ESPECIALISTA : CASTILLO BERRIOS MIRIAM ELENA  
DELITO : TRÁFICO DE INFLUENCIAS  
AGRAVIADO : EL ESTADO

**AUTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO E INHIBICIÓN**

**Resolución N° 02**

Huancayo, veintiuno de agosto del  
Año dos mil veinticuatro.-

**AUTOS Y VISTOS:** La solicitud de **EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN** de fecha 27 de marzo de 2024, por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Junín, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- PRETENSIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:** Con escrito de fecha 27 de marzo de 2024, la defensa de la Procuraduría Pública Anticorrupción, solicita:

- 1.1. Se Trabe Embargo Preventivo en Forma de Inscripción en el Registro de Propiedad Inmobiliaria y vehicular, hasta por un monto de **S/ 1' 030,000.00 soles (Un millón treinta mil con 00/100 soles)**, sobre acciones y derechos que le corresponde a los imputados **HENRY FERNANDO LÓPEZ CANTORIN, JUAN CARLOS QUISPE LEDESMA, CARLOS CESAR PIMENTEL SILVA, SANDRO GUSTAVO VELIZ SOTO, DANNY LUJAN ROJAS, MABEL MILAGROS MENDOZA GARCÍA, JOSÉ GERARDO RAMIREZ CHAVEZ, ROBINSON ORDOÑEZ CONTRERAS, JUAN CARLOS SUASNABAR DOLORIER, HERNÁN CLAUDIO CHIRCCA PÉREZ, JULIO JAVIER HUAMÁN LÓPEZ, EVERSON DANY GAMARRA MELCHOR, SERGIO CESAR VELÁSQUEZ CABRERA, JORGE LUIS HERRERA CAJAS, OVIDIO AMADIO QUISPE ROJAS, FAUSTO MEDRANO HUACAYCHUCO, JACINTO RAIMUNDO LERMO YARO, RAUL MATAMOROS BERNARDO, JOSE LUIS ARMES DAMAS, ELVIS MILLAN MALLQUI, OSCAR EMILIO ROJAS PAREDES, CARLOS FIDEL ZAPATA VILCA Y JUAN CARLOS PACHECO NAVARRO**; al estar inmersos en la presunta comisión del delito de Organización Criminal y otros, en agravio del Estado Peruano, debidamente representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín.
- 1.2. Se **Dicte Orden de Inhibición** para disponer o gravar sobre los derechos y acciones que corresponde a los imputados, una vez amparada la medida de embargo.

**SEGUNDO.- IMPUTACIÓN FÁCTICA Y NORMATIVA:** Los hechos imputados por el Ministerio Público que se encuentran descritos en la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, que en esta oportunidad reproduce el actor civil, estriban lo siguiente:

- 2.1. **Hechos:** *“Que, en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huancayo se aprecia con el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, el mismo que regula los cobros a efectuarse al comercio informal existente en las diversas arterias de la provincia de Huancayo y cuyo conocimiento está a cargo de la Unidad de Comercio Informal de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, verificándose que el TUSNE vigente es parte del año 2019 fue el que se aprobó mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2015-MPH/A, de fecha 18.09.2015, para los años 2019 y 2020, el investigado Juan Carlos Quispe Ledesma, emitió la Resolución de Alcaldía N° 442-2019-MPH/A, de fecha 19.12.2019, luego emitió e Decreto de Alcaldía N° 001-2020-MPH/A, de fecha 15.01.2020 y, finalmente, con Decreto de Alcaldía N° 012-2020-MPH/A, de fecha 27.10.2020, modifico nuevamente el TUSNE, estableciéndose pagos cuyos costos no han variado sustancialmente en el tiempo en lo que respecta a los comercios informales (entre los años 2019 – 2022), hechos materia de la presente investigación. Cabe precisarse que en los años 2021 y 2022, mediante los Decretos de Alcaldía N° 012-2021-MPH/A, de fecha 29.10.2021 y 017-2021-MPH/A, de fecha 31.12.2021, el investigado Juan Carlos Quispe Ledesma, en su calidad de Alcalde la Municipalidad Provincial de Huancayo realizo modificaciones al TUSNE, pero estas no se encuentran relacionadas a la tasas y requisitos exigidos para el comercio informal propiamente dicho.*

*Mediante notas periodísticas se tomo conocimiento que el comercio informal representa un álgido problema en la ciudad de Huancayo, donde además se puede advertir que los servidores o funcionarios públicos en lugar de cumplir sus funciones conforme el TUSNE y demás ordenanzas respecto al comercio informal, habrían estado realizando cobros con la finalidad de permitir la presencia de los ambulantes en zonas no permitidas, como son; la denuncia periodística de fecha 01.02.2019, denuncia periodística de fecha 07.03.2019, denuncia periodística de fecha 24.07.2020 y denuncia periodística en redes sociales (facebook) de fecha 22.04.2020.*

*Es menester indicar que conforme lo informado mediante Oficio N° 036-2022-MPH/SG, de fecha 01.03.2022, en la gestión 2019 – 2022 existió un proyecto de ordenanza municipal para regular el comercio informal, la cual a la fecha no fue debatida y mucho menos aprobada por el pleno del Concejo Municipal, lo que obedecería al hecho que sus autoridades como Henry Fernando Lopez Cantorin (Alcalde enero – agosto 2019), Juan Carlos Quispe Ledesma (Alcalde desde el 06 de agosto del 2019 a la actualidad) y los regidores no habrían tenido la intención de dar una solución a esta problemática, muy por el contrario, habrían aprovechado esta falta de regulación para dar lugar al cobro de cupos y/o proteger a los negocios que aportarían dinero al partido político y para provecho de estos, pese a no contar con las autorizaciones respectivas para su funcionamiento.*

*Que, de los actuados existen indicios reveladores que hacen presumir que desde el mes de enero del 2019 hasta el 22 de febrero del 2022 en la Municipalidad Provincial de Huancayo se habría enquistado una presunta organización criminal, la cual se habría constituido por los investigados HENRY FERNANDO LOPEZ CANTORIN, JUAN CARLOS QUISPE LEDESMA, SANDRO GUSTAVO VELIZ SOTO, DANY LUJAN ROJAS y CARLOS PIMENTEL SILVA, quienes a inicios del 2019 ingresaron a la gestión de la Municipalidad Provincial de Huancayo, unidos por su vinculación al*

*partido político “PERU LIBRE” que se hizo de los comicios electorales 2018, los mismos que bajo actos de concertación y planificación acordaron las actividades presuntamente delictivas a las que se han dedicado en el tiempo desde su constitución, a saber: a) cobro de cupos al comercio formal e informal, b) cobro de cupos a locales de giro especial, c) cobro a los comerciantes por montos inferiores a los señalados en el tarifario del TUSNE, y d) contratación direccionada de personal en plazas CAS, afines al partido político.*

*A fin de dar lugar a la consecución de los fines presuntamente ilícitos de la organización criminal, en el mismo año 2019 SE INTEGRARON A LA MISMA los investigados MABEL MILAGROS MENDOZA GARCÍA, JOSÉ GERARDO RAMÍREZ CHÁVEZ, HERNÁN CLAUDIO CHIRCCA PÉREZ, JULIO JAVIER HUAMÁN LÓPEZ, SERGIO VELÁSQUEZ CABRERA, JORGE LUIS HERRERA CAJAS, EVERSON DANY GAMARRA MELCHOR, OVIDIO AMADIO QUISPE ROJAS, JACINTO RAIMUNDO LERMO YARO, FAUSTO FROILÁN MEDRANO HUACAYCHUCO, RAÚL MATAMOROS BERNARDO, ROBINSON ORDOÑEZ CONTRERAS, JOSÉ LUIS ARMES DAMAS, ELVIS FRANK MILLAN MALLQUI, OSCAR EMILIO ROJAS PAREDES, CARLOS FIDEL ZAPATA VILCA Y JUAN CARLOS SUASNABAR DOLORIER, los que tuvieron como ámbito de sus operaciones la provincia de Huancayo, donde ejercen el control por encontrarse a cargo de la gestión municipal 2019 – 2022, la misma que estaría dedicada a cometer delitos contra la administración pública, pues se habría determinado que sus actividades presuntamente ilícitas estarían orientadas al cobro de cupos al comercio formal e informal y al cobro de cupos a giros especiales”.*

2.2. Estos hechos vienen siendo calificados como tipificación principal en el delito de organización criminal y otros.

**TERCERO.- DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:** Respecto a los –*elementos de convicción*– que sustentan la solicitud, entendida estas como aquellos resultados o *evidencias* obtenidas de las diversas diligencias realizadas por el titular de acción penal, conducentes a la determinación del hecho punible y a la identificación de los autores y partícipes inmersos en la comisión de evento criminal, sirviendo de basamento para solicitar cualquier tipo de requerimiento permitido por el Código Procesal Penal son las siguientes:

- Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, emitido por el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Junín, donde se detalla la imputación de cada uno de los investigados.
- Informe de Auditoría N° 042-2023-2-0411-AC – Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Provincial de Huancayo, Huancayo, Junín, “Procedimiento de autorización, aplicación de sanciones y fiscalización de giros especiales efectuados por la Municipalidad Provincial de Huancayo”.

**CUARTO.- DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN REAL PREVISTOS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL:**

- 4.1. En el ámbito del proceso penal, el ejercicio de la función jurisdiccional tiene como finalidad la efectiva aplicación del poder punitivo (*ius puniendi*) ante la acreditación de la comisión de un hecho punible, así como la oportuna reparación de la víctima luego de acreditarse la responsabilidad civil (artículo 93° del Código Penal).
- 4.2. Así, a efectos de evitar que dichos fines sean defraudados a futuro, el Derecho en general, y el penal en especial, han previsto una serie de medidas de coerción, entendidas estas como medios organizados para que el Estado intervenga en la libertad del justiciable<sup>1</sup>: **medidas de coerción de naturaleza personal y real**, siendo de nuestro interés lo último.
- 4.3. Las medidas de coerción real, son aquellas medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado o sus bienes, con el objeto de impedir determinadas actuaciones que se consideren dañosas o perjudiciales, tanto para la efectividad de la sentencia, las consecuencias jurídicas del delito o para lograr la propia eficacia del proceso penal.
- 4.4. Nuestra norma adjetiva penal aprobada por Decreto Legislativo N.° 957, en el Libro Segundo, Sección III, Título VIII, IX y X a regulado un conjunto de medidas de coerción de naturaleza real, entre estos el embargo, otras medidas reales (orden de inhibición, desalojo preventivo, medias anticipadas, secuestro conservativo, medidas preventivas contra personas jurídicas y pensión de alimentos) e incautación; siendo la finalidad de las medidas de coerción real “(...) asegurar el futuro cumplimiento de las responsabilidades civiles derivadas de la comisión del hecho punible, y de las penas pecuniarias y consecuencias accesorias, amén de las costas. Es decir, de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pueden declararse procedentes”<sup>2</sup>.

#### **QUINTO.- DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO:**

- 5.1. El embargo es una medida de coerción de carácter real, y como tal obedece, no a una simple pretensión civil, sino que corresponde en principio a una finalidad concreta, asegurar la tutela judicial efectiva en cuanto al pago de la reparación civil a fijarse, no necesariamente en sentencia, sino que puede ser, cuando se tenga que establecer el pago de la reparación civil en una salida alternativa al proceso como la aplicación del criterio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio, una terminación anticipada, quizá también en un sobreseimiento o sentencia absolutoria (artículo 12.3 del Código Procesal Penal). El legislador también consigna como fin del embargo el aseguramiento del pago de las costas, el cual, por no comprender a los costos, su monto será mínimo e insuficiente, y poco atractivo.
- 5.2. La medida de embargo “*Consiste en la afectación jurídica de determinados bienes o derechos que pertenecen al patrimonio del presunto obligado o deudor, a fin de garantizar la ejecución de la sentencia que se dicte en un proceso (...)*”<sup>3</sup>, prevista en el artículo 304° del Código Procesal Penal, y **en forma de inscripción** regulada en el

---

<sup>1</sup>. ORE GUARDIA, Arsenio. Manual de Derecho Procesal Penal. T. 2. Lima: Editorial Reforma, 2014, p.19.

<sup>2</sup>. SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: INPECCP & CENALES, 2015, P. 479.

<sup>3</sup>. PELÁEZ BARDALES, Mariano. El proceso cautelar. Tercera edición. Lima: Grijley, 2010, p. 116.

artículo 656° del Código Procesal Civil –aplicable supletoriamente– que prescribe “*Tratándose de bienes registrados, la medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de la afectación, siempre que ésta resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito(...)*”, en concordancia con el artículo 303.3 de la norma adjetiva penal precitada que prescribe “*El Juez, (...), dictará auto de embargo en la forma solicitada o la que considere adecuada, siempre que no sea más gravosa que la requerida, (...)*”.

- 5.3. La Casación N° 564-2019-Arequipa, señala que: “*El embargo pretende garantizar el resarcimiento de los daños producidos por el delito. Las exigencias para dicha medida están claramente determinadas en la norma procesal, como su solicitud debidamente fundamentada en los presupuestos legalmente exigidos para su adopción, la especificación del bien o el derecho afectado, la indicación del monto a embargar y la forma de la medida. Es exclusivamente de carácter civil. Su tramitación está vinculada directamente con el Código Procesal Civil*”.<sup>4</sup>

**SEXTO.- PRESUPUESTOS PARA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO:** Respecto a los presupuestos para fundarse una solicitud de embargo se tiene como exigencias:

- 6.1. **El juicio de probabilidad razonable de la participación de los imputados en los delitos, sostenido por elementos de convicción suficientes (aparición de derecho).**- De la revisión conjunta de la solicitud y recaudos (**elementos de convicción**) se aprecia que se cumple este presupuesto al tenerse la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria en trámite en contra de los ahora imputados emitida por el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, la misma que se encuentra respaldada por elementos de convicción que ahí se detallan como son principalmente:

- Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, emitido por el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Junín, donde se detalla la imputación de cada uno de los investigados.
- Informe de Auditoría N° 042-2023-2-0411-AC – Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Provincial de Huancayo, Huancayo, Junín, “Procedimiento de autorización, aplicación de sanciones y fiscalización de giros especiales efectuados por la Municipalidad Provincial de Huancayo”.

Estado a lo expuesto, se advierte gran cantidad de material probatorio a nivel de elementos de convicción, que dan visos de sospecha suficiente de la comisión del delito de Colusión Agravada, así como la vinculación de los investigados, es por ello que el Ministerio Público ha optado por presentar la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria. También se debe tener presente, que existe un elemento importante como es el Informe de Auditoría N° 042-2023-2-0411-AC – Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Provincial de Huancayo, Huancayo, Junín, “Procedimiento de autorización, aplicación de sanciones y fiscalización de giros especiales efectuados por la Municipalidad Provincial de Huancayo”.

---

<sup>4</sup> Casación N° 564-2019-Arequipa, fs. 03.

- 6.2. **El Riesgo Fundado de Insolvencia, Ocultamiento o Desaparición, según las características del hecho o del imputado (Peligro en la Demora).**- En cuanto al presupuesto de peligro en la demora, se observa que también se presenta en el caso de autos, dado que existe un riesgo de insolvencia por parte los imputados, que haga imposible el cobro de la reparación civil, así como también el riesgo de ocultamiento o desaparición de los bienes que se pretende embargar; en ese sentido, el Acuerdo Plenario N.º 07-2011/CJ-116<sup>5</sup>, al respecto establece que *«en lo civil, tiene una configuración objetiva propia: no se requiere, necesariamente que se haya producido cierto comportamiento del imputado, ni menos una intención de este de causar perjuicio al actor. El peligro se materializa en las posibilidades del responsable civil durante el tiempo del proceso, de dedicarse a distraer, dilapidar u ocultar sus bienes, real o ficticiamente, para hacer impracticable así la satisfacción de las consecuencias jurídico-económicas que imponga la sentencia (...)»*. Con lo que se demuestra el cumplimiento de los dos presupuestos para la aplicación de una medida de naturaleza real.
- 6.3. **Contracautela.**- En relación a la contracautela, conforme al artículo 614º del Código Procesal Civil, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que se encuentra exceptuada de prestar contracautela.
- 6.4. **Adecuación.**- En relación a la adecuación, es un presupuesto a verificarse en la cual se debe ponderar si es razonable sacrificar los intereses del afectado para satisfacer la pretensión del demandante; en el presente caso existen suficientes elementos de convicción, mostrando una probabilidad razonable de la existencia del delito de Organización criminal, así como de la participación de los imputados, conforme a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria emitido por parte del Ministerio Público. Siendo así se cumplen los requisitos para dictar la medida cautelar de embargo en forma de inscripción hasta por el monto de S/ 1'030,000.00 soles.

#### **SÉTIMO.- SOBRE LA ORDEN DE INHIBICIÓN:**

- 7.1. La institución procesal de la "Orden de inhibición" se encuentra prevista en el artículo 310º del Código Procesal Penal, que establece: *"1. El Fiscal o el actor civil, en su caso, podrán solicitar, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 303, que el Juez dicte orden de inhibición para disponer o gravar los bienes del imputado o del tercero civil, que se inscribirá en los Registros Públicos. 2. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el Título anterior"*.
- 7.2. En el derecho comparado, esta medida cautelar se encuentra desarrollada bajo el *nomen iuris* de inhibición general de bienes, la que es definida como "una medida de indisponibilidad absoluta, en el sentido de que el inhibido no puede disponer ni gravar los bienes afectados con aquellas"<sup>6</sup>. En ese sentido, se trata de una medida que "se

---

<sup>5</sup>Acuerdo Plenario N°07-2011/CJ-116, fs. 19.

<sup>6</sup>KIELMANOVICH, Jorge. (2000). Medidas cautelares. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni. p. 307.

debe registrar en las oficinas correspondientes, es decir, dársele publicidad a fin de evitar perjuicios a terceros que adquieran los bienes de buena fe"<sup>7</sup>.

- 7.3. Por su parte, el profesor Aladino Gálvez Villegas, señala que “se trata de una medida supletoria y complementaria del embargo, destinada a impedir la venta o gravamen de cualquier bien registrado, dicha afectación constará en los registros públicos”<sup>8</sup>.
- 7.4. Del mismo modo, la Casación N° 564-2019-Arequipa, señala que: “*La inhibición, bajo la denominación de otras medidas reales, es un sucedáneo del embargo. Con ella se restringe el derecho real del titular de un bien –sea imputado o tercero civil– para disponer o gravar, con la finalidad de garantizar el resarcimiento de los daños ocasionados por el delito. Su regulación se halla en el artículo 310 del NCPP*”<sup>9</sup>.
- 7.5. En ese orden de ideas, este Juzgado considera que la orden de inhibición constituye una medida cautelar real que se traduce en la interdicción de disponer a gravar bienes inmuebles o muebles registrables de propiedad del imputado o tercero civil, que es complementaria a la medida cautelar de embargo, en tanto que, este sea insuficiente para alcanzar la función tutelar que persigue.
- 7.6. **El juicio de probabilidad razonable de la participación de los imputados en el delito, sostenido por elementos de convicción suficientes (*fumus iuris*).**
  - a) En el caso que nos ocupa, el Ministerio Público, en suma, imputa el delito de Colusión agravada, pues existirían presuntas irregularidades suscitadas: Que, desde el mes de enero del 2019 hasta el 22 de febrero del 2022 en la Municipalidad Provincial de Huancayo se habría enquistado una presunta organización criminal, la cual habría sido constituida por los investigados HENRY FERNANDO LOPEZ CANTORIN, JUAN CARLOS QUISPE LEDESMA, SANDRO GUSTAVO VELIZ SOTO, DANY LUJAN ROJAS Y CARLOS PIMENTEL SILVA, quienes a inicios del año 2019 ingresaron a la gestión de la Municipalidad Provincial de Huancayo (gestión 2019 – 2022), unidos por su vinculación al partido político “PERU LIBRE”, que se hizo de los comicios electorales 2018, los mismos que bajo actos de concertación y planificación acordaron las actividades presuntamente delictivas a las que se han dedicado en el tiempo desde su constitución, a saber: a). cobro de cupos al comercio formal e informal; b). cobro de cupos a locales de giro especial; c). cobro a los comerciales por montos inferiores a las señaladas en el tarifario del TUSNE; y d). contratación direccionada de personal en plazas CAS afines al partido político que ostenta el poder en la gestión municipal, sea por ordenes directas de sus líderes dentro de la organización, como es el caso de los investigados Henry Fernando López Cantorin y Juan Carlos Quispe Ledesma o por ordenes o anuencia otorgada por los dirigentes regionales del partido político entre los años 2019 y 2020, como habría sido el caso de Arturo Cárdenas Tovar y Waldemar Cerrón Rojas (según fluye del resultado de las escuchas telefónicas y

<sup>7</sup>MOSQUERA MORENO, Luis Amín. (2005). Las medidas cautelares en el proceso acusatorio. 1ra. edición. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Pág.28.

<sup>8</sup>GÁLVEZ VILLEGAS, Aladino. (2016); *La reparación civil en el proceso penal*. Lima: Instituto Pacífico, Pág. 473.

<sup>9</sup> Casación N°564-2019-Arequipa, fs. 03.

extracción de datos de los celulares de algunos de los investigados), así como por injerencia y/o disposición de los regidores de la entidad.

En el mismo año 2019 se integraron a la misma los investigados MABEL MILAGROS MENDOZA GARCÍA, JOSÉ GERARDO RAMIREZ CHÁVEZ, HERNÁN CLAUDIO CHIRCCA PÉREZ, JULIO JAVIER HUAMÁN LÓPEZ, SERGIO VELÁSQUEZ CABRERA, JORGE LUIS HERRERA CAJAS, EVERSON DANY GAMARRA MELCHOR, OVIDIO AMADIO QUISPE ROJAS, JACINTO RAIMUNDO LERMO YARO, FAUSTO FROILAN MEDRANO HUACAYCHUCO, RAUL MATAMOROS BERNARDO, ROBINSON ORDOÑEZ CONTRERAS, JOSE LUIS ARMES DAMAS, ELVIS FRANK MILLAN MALLQUI, OSCAR EMILIO ROJAS PAREDES, CARLOS FIDEL ZAPATA VILCA Y JUAN CARLOS SUASNABAR DOLORIER, los que tuvieron como ámbito de sus operaciones la provincia de Huancayo, donde ejercen el control por encontrarse a cargo de la gestión municipal 2019.2022.

b) De la revisión conjunta de la solicitud, así como los recaudos (**elementos de convicción**) que se han señalado en la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, precisados párrafos arriba, se aborda principalmente los siguientes:

- Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, emitido por el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Junín, donde se detalla la imputación de cada uno de los investigados.
- Informe de Auditoría N° 042-2023-2-0411-AC – Auditoria de Cumplimiento Municipalidad Provincial de Huancayo, Huancayo, Junín, “Procedimiento de autorización, aplicación de sanciones y fiscalización de giros especiales efectuados por la Municipalidad Provincial de Huancayo”.

7.7. **Contracautela.**- En relación a la contracautela, conforme ya se precisó, el artículo 614 del Código Procesal Civil, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se encuentra exceptuada de prestar contra cautela.

7.8. **Adecuación.**- En el presente caso existen suficientes elementos de convicción, que dan muestra de una razonable probabilidad acerca de la existencia del delito de Organización Criminal, así como de la participación de los imputados, conforme la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria adjunto emitido por parte del Ministerio Público; y no existiendo otra medida menos gravosa para el cumplimiento efectivo de la reparación civil, se cumple con dicho presupuesto. Máxime si tomamos en consideración que si bien con la inscripción de la medida cautelar en Registros Públicos se puede alegar el Principio de Prioridad Registral y de Publicidad Registral, también es cierto que aun así, los bienes, puedan ser adquiridos por terceros de buena fe, pues el solo embargo no limita a los acusados de tener libre disponibilidad de sus bienes, lo que puede acarrear una falta de garantía para lograr la ejecución para el pago de la reparación civil a favor del Estado peruano. Por lo que,



resulta adecuado dictar una orden de inhibición con la finalidad de bloquear y limitar la disposición de los bienes que pudieran realizar los acusados; más aún cuando no existe impedimento de que sea dictado en coexistencia con la medida de embargo, sino que resultan complementarias; en tanto el embargo en forma de inscripción resultaría insuficiente para alcanzar la función tutelar cautelar.

- 7.9. En ese sentido, sostiene el jurista y docente César San Martín Castro<sup>10</sup>, que esta medida “procede en los casos en que, procediendo el embargo, este no tiene efectividad por no conocerse bienes concretos del obligado o bien porque **los conocidos no cubren el importe total del daño causado o reclamado**”. Al respecto, corresponde traer a colación que la **Procuraduría Anticorrupción estaría fundamentando su pedido en la segunda causal de inhibición–los bienes no cubren el importe total del daño; sosteniendo que el monto solicitado por embargo es por el monto de S/ 1´ 030,000.00 soles (Un millón treinta mil con 00/100 soles), mientras que su pretensión civil postulada, es de S/ 1´ 750,000.00 soles (Un millón setecientos cincuenta mil con 00/100 soles), conforme al escrito presentado con fecha 24 de abril de 2023, Constitución en Actor Civil y monto por Reparación Civil que incluso ha sido admitido y declarado fundado por este despacho mediante Resolución N.º 03 del 06 de junio del 2023.**
- 7.10. Siendo así, se evidencia que el monto materia de embargo solicitado sólo cubre una parte del total de la pretensión civil antes referida; es decir, el monto de embargo es menor a su pretensión resarcitoria; por lo que a efectos de garantizar y cautelar la reparación civil que se pretende, corresponde imponer la medida cautelar complementaria de inhibición; en tanto si bien la medida de embargo en forma de inscripción, tiene como finalidad garantizar el monto dinerario por reparación; sin embargo, con ello no se le impide al titular del bien que pueda transferir los bienes ya grabados, dificultando innecesariamente la ejecución para el pago de la reparación civil, pues la acción no solo se tendrá que dirigir contra los obligados (titulares del bien hasta el momento del embargo), sino que la acción también se tendrá que dirigir contra los posteriores adquirentes; por lo que, igualmente resulta amparable la medida de inhibición, en forma complementaria, en resumen se cumple con uno de los supuestos para dictar la orden de inhibición, debiendo ampararse el pedido del solicitante.

Por tales consideraciones, **SE RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA**, la solicitud de medida de coerción real formulada por el actor civil - Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín, en consecuencia, **TRÁBESE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN, hasta por la suma de S/ 1´ 030,000.00 soles (Un millón treinta mil con 00/100 soles)**, para tal efecto se curse el **OFICIO** a la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo y Zona Registral N.º IX – Sede Lima, a efectos de inscribir la medida de coerción dictada, sobre los siguientes bienes:

---

<sup>10</sup>San Martín Castro, CESAR. Derecho Procesal Penal – Lecciones. INPECCP, Fondo Editorial, Lima 2015, Cit. Exp. 22-2017-20, Resolución N.º 02 Sala Penal Nacional de Apelaciones, Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios.

a. **Bien registrado a nombre de: HENRY FERNANDO LOPEZ CANTORIN**, con DNI N° 41560405. **(ORGANIZACIÓN CRIMINAL)**

1. **Partida Registral: 11144220 – SUNARP HUANCAYO (Oficina Registral de Huancayo).**

**Propiedad** : INMUEBLE  
**Descripción del bien** : AZOTEA Y AIRES DE AZOTEA CALLE LAS VIOLETAS Y CALLE LAS MARGARITAS – DPTO 502 URB LA RIVERA

**Extensión** : 81.02 M2

**Titular** : En Sociedad de gananciales con Rocio Isabel Abarca Prado.

**Monto de embargo** : **Hasta por el monto de S/. 80,000.00 (OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES)**

**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

- La inscripción deberá ser en el porcentaje expectatio, en cuota o acciones y derechos que le correspondiera al imputado al fenecimiento de la sociedad de gananciales.

b. **Bien registrado a nombre de: JUAN CARLOS QUISPE LEDESMA**, con DNI N° 43284443. **(ORGANIZACIÓN CRIMINAL)**

1. **Partida Registral: 50886502 – SUNARP LIMA (Oficina Registral de Lima)**

**Propiedad** : VEHICULAR

**Año de fabricación** : 1992

**Modelo – Marca** : COROLLA DX – TOYOTA

**Placa de Rodaje** : A3E354

**Titular** : En sociedad de gananciales con Giovana Isabel Cantorin Curty

**Monto de embargo** : **Hasta por el monto de S/. 15,000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 SOLES)**

**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

- La inscripción deberá ser en el porcentaje expectatio, en cuota o acciones y derechos que le correspondiera al imputado al fenecimiento de la sociedad de gananciales.

2. **Partida Registral: 60555597– SUNARP HUANCAYO (Oficina Registral de Huancayo)**

**Propiedad** : VEHICULAR

**Año de fabricación** : 2014

**Modelo – Marca** : STEPWAY - RENAULT

**Placa de Rodaje** : W3D264

**Titular** : En sociedad de gananciales con Giovana Isabel Cantorin Curty

**Monto de embargo** : **Hasta por el monto de S/. 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES)**

**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

- La inscripción deberá ser en el porcentaje expectatio, en cuota o acciones y derechos que le correspondiera al imputado al fenecimiento de la sociedad de gananciales.

c. **Bien registrado a nombre de: DANNY LUJAN ROJAS, con DNI N° 20071454 (TRAFICO DE INFLUENCIAS)**

1. **Partida Registral: P16065455 - SUNARP HUANCAYO (Oficina Registral de Huancayo) (**

**Propiedad** : INMUEBLE

**Descripción del bien** : CENTRO POBLADO DE OCOPIILLA MZ T LOTE 36

**Extensión** : 507.3 M2

**Titular** : Único

**Monto de embargo** : **Hasta por el monto de S/. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES)**

**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

2. **Partida Registral: P16033205 - SUNARP HUANCAYO (Oficina Registral de Huancayo**

**Propiedad** : INMUEBLE

**Descripción del bien** : CENTRO POBLADO DE OCOPIILLA MZ T LOTE 32

**Extensión** : 146 M2

**Titular** : Único

**Monto de embargo** : **Hasta por el monto de S/. 80,000.00 (OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES)**

**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

3. **Partida Registral: 60565329– SUNARP HUANCAYO (Oficina Registral de Huancayo)**

**Propiedad** : VEHICULAR

**Año de fabricación** : 2015

**Modelo – Marca** : YARIS - TOYOTA

**Placa de Rodaje** : W3N297

**Titular** : En sociedad de gananciales con Jully Aguilar Bedriñana

**Monto de embargo** : **Hasta por el monto de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES)**

**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

- La inscripción deberá ser en el porcentaje expectatio, en cuota o acciones y derechos que le correspondiera al imputado al fenecimiento de la sociedad de gananciales.

- d. **Bien registrado a nombre de: MABEL MILAGROS MENDOZA GARCIA**, con DNI N° 41538451 (**COHECHO PASIVO PROPIO**)
1. **Partida Registral: 60617321 – SUNARP HUANCAYO (Oficina Registral de Huancayo)**  
**Propiedad** : VEHICULAR  
**Año de fabricación** : 2021  
**Modelo – Marca** : FZS FI - YAMAHA  
**Placa de Rodaje** : 9766IW  
**Titular** : Único  
**Monto de embargo** : **Hasta por el monto de S/. 15,000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 SOLES)**  
**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.
- e. **Bien registrado a nombre de: JULIO JAVIER HUAMAN LOPEZ**, con DNI N° 40530821 (**COHECHO PASIVO PROPIO**)
1. **Partida Registral: 11257504 - SUNARP HUANCAYO (Oficina Registral de Huancayo)**  
**Propiedad** : INMUEBLE  
**Descripción del bien** : TERCER PISO DEL EDIFICIO SITUADO EN PROLOG. ICA NUM 137 – 149 TIENDA C - 79  
**Extensión** : 11.10 M2  
**Titular** : En copropiedad con Milagros Rocio Buendía Villena  
**Monto de embargo** : **Hasta por el monto de S/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES)**  
**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.
    - La inscripción deberá ser por el porcentaje que le corresponde dentro de la copropiedad.
- f. **Bien registrado a nombre de: JACINTO RAIMUNDO LERMO YARO** , con DNI N° 19969338 (**ORGANIZACIÓN CRIMINAL**)
1. **Partida Registral: P16031876 - SUNARP HUANCAYO (Oficina Registral de Huancayo)**  
**Propiedad** : INMUEBLE  
**Descripción del bien** : CENTRO POBLADO SAÑOS CHICO 2 MZ A LOTE 15 SECTOR 2DO CUARTEL  
**Extensión** : 223.8 M2  
**Titular** : En sociedad de gananciales con Emma Clelia García Escobar.  
**Monto de embargo** : **Hasta por el monto de S/. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES)**  
**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

- La inscripción deberá ser en el porcentaje expectatio, en cuota o acciones y derechos que le correspondiera al imputado al fenecimiento de la sociedad de gananciales.

g. **Bien registrado a nombre de: SERGIO CESAR VELASQUEZ CABRERA**, con DNI N° 20055278 (CRIMEN ORGANIZADO)

1. **Partida Registral: P16059373 - SUNARP HUANCAYO (Oficina Registral de Huancayo)**

**Propiedad** : INMUEBLE

**Descripción del bien** : CENTRO POBLADO DE COCHAS CHICO  
SECTOR 2 MZ D1 LOTE 13

**Extensión** : 908.7 M2

**Titular** : En sociedad de gananciales con Maria Garcia Seguil

**Monto de embargo: Hasta por el monto de S/. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES)**

**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

- La inscripción deberá ser en el porcentaje expectatio, en cuota o acciones y derechos que le correspondiera al imputado al fenecimiento de la sociedad de gananciales.

2. **Partida Registral: 60510805 – SUNARP HUANCAYO (Oficina Registral de Huancayo)**

**Propiedad** : VEHICULAR

**Año de fabricación** : 2002

**Modelo – Marca** : SUCCEED - TOYOTA

**Placa de Rodaje** : W2S607

**Titular** : Único

**Monto de embargo** : Hasta por el monto de S/. 15,000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 SOLES)

**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

h. **Bien registrado a nombre de: JOSE LUIS ARMES DAMAS**, con DNI N° 41916732 (CRIMEN ORGANIZADO)

1. **Partida Registral: 60500666 – SUNARP HUANCAYO (Oficina Registral de Huancayo)**

**Propiedad** : VEHICULAR

**Año de fabricación** : 1998

**Modelo – Marca** : COROLLA DX - TOYOTA

**Placa de Rodaje** : W2Q641

**Titular** : Único

**Monto de embargo** : Hasta por el monto de S/. 15,000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 SOLES)

**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

i. **Bien registrado a nombre de: JUAN CARLOS SUASNABAR DOLORIER**, con DNI N° 20061393 (**PECULADO DOLOSO**)

1. **Partida Registral: 60579373 – SUNARP HUANCAYO (Oficina Registral de Huancayo)**

**Propiedad** : VEHICULAR

**Año de fabricación** : 2017

**Modelo – Marca** : CB190R - HONDA

**Placa de Rodaje** : 2549AW

**Titular** : Único

**Monto de embargo** : Hasta por el monto de S/. 10,000.00 (**DIEZ MIL CON 00/100 SOLES**)

**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

j. **Bien registrado a nombre de: FAUSTO FROILAN MEDRANO HUACAYCHUCO**, con DNI N° 90027552 (**CRIMEN ORGANIZADO**)

1. **Partida Registral: 54048550 – SUNARP LIMA (Oficina Registral de Lima)**

**Propiedad** : VEHICULAR

**Año de fabricación** : 2019

**Modelo – Marca** : VOLEEX C30 – GREAT WALL

**Placa de Rodaje** : BKC541

**Titular** : Único

**Monto de embargo** : Hasta por el monto de S/. 25,000.00 (**VEINTICINCO MIL CON 00/100 SOLES**)

**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

2. **Partida Registral: 53898478 – SUNARP LIMA (Oficina Registral de Lima)**

**Propiedad** : VEHICULAR

**Año de fabricación** : 2018

**Modelo – Marca** : GLORY - DFSK

**Placa de Rodaje** : BEQ286

**Titular** : Único

**Monto de embargo** : Hasta por el monto de S/. 30,000.00 (**TREINTA MIL CON 00/100 SOLES**)

**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

k. **Bien registrado a nombre de: CARLOS CESAR PIMENTEL SILVA**, con DNI N° 40685257 (**CRIMEN ORGANIZADO**)

1. **Partida Registral: 60522778 – SUNARP HUANCAYO (Oficina Registral de Huancayo)**

**Propiedad** : VEHICULAR

**Año de fabricación** : 2010

**Modelo – Marca** : LOGAN – RENAULT

**Placa de Rodaje** : W1G505

**Titular** : Único

**Monto de embargo : Hasta por el monto de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES)**

**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

**I. Bien registrado a nombre de: JOSE GERARDO RAMIREZ CHAVEZ, con DNI N° 20045614 (CRIMEN ORGANIZADO)**

**1. Partida Registral: 51656795 – SUNARP LIMA (Oficina Registral de Lima)**

**Propiedad : VEHICULAR**

**Año de fabricación : 2008**

**Modelo – Marca : TUCSON - HYUNDAI**

**Placa de Rodaje : BHC695**

**Titular : En sociedad de gananciales con Edith Jacquelin Salas Daza**

**Monto de embargo : Hasta por el monto de S/. 15,000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 SOLES)**

**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

**m. Bien registrado a nombre de: SANDRO GUSTAVO VELIZ SOTO, con DNI N° 40259772 (CRIMEN ORGANIZADO)**

**1. Partida Registral: 55118255 – SUNARP LIMA (Oficina Registral de Lima)**

**Propiedad : VEHICULAR**

**Año de fabricación : 2024**

**Modelo – Marca : YARIS - TOYOTA**

**Placa de Rodaje : CKC688**

**Titular : Único**

**Monto de embargo : Hasta por el monto de S/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES)**

**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

**2. Partida Registral: 60536705 – SUNARP HUANCAYO (Oficina Registral de Huancayo)**

**Propiedad : VEHICULAR**

**Año de fabricación : 2008**

**Modelo – Marca : PROBOX – TOYOTA**

**Placa de Rodaje : W2B118**

**Titular : Único**

**Monto de embargo : Hasta por el monto de S/. 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES)**

**Forma de medida cautelar:** Embargo en forma de inscripción.

**2. DECLARAR FUNDADO, en forma complementaria a la medida de embargo, la solicitud de medida de coerción real de ORDEN DE INHIBICIÓN formulada por el actor civil - Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín, contra las acciones y derechos respecto de los bienes y personas naturales materia del presente requerimiento, las mismas que fueron precisados en el ítem primero de la parte**

resolutiva. Para tal efecto se curse el **OFICIO** a la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo y a la Zona Registral N.º IX – Sede Lima.

3. **DISPONER** que la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo y la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, inscriban la medida cautelar dispuesta en la presente resolución, de manera inmediata, sin dilaciones, y sin solicitar pago alguno por algún tipo de derecho, tasa, concepto o similar, de conformidad al artículo 74 de la Constitución Política del Perú, tampoco se solicite cobro de tasa alguna a la Procuraduría Pública Anticorrupción, conforme al artículo 39, inciso 6 del Decreto Supremo N° 018-2019-JLJS - Reglamento del Decreto Legislativo N°1326; bajo responsabilidad.
4. **DISPONER OFICIAR** a la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo y la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, a efectos de que **cumplan con inscribir la medida cautelar dictada**, bajo responsabilidad, conforme el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **Para tal efecto el personal jurisdiccional CUMPLA** con **ADJUNTAR** al oficio copias certificadas de la presente resolución, así como de las piezas procesales pertinentes, bajo responsabilidad funcional.
5. **NOTIFICAR** en el día, con la presente resolución, a la parte procesal solicitante. **EJECUTADA** que sea esta, se **NOTIFIQUE** a los demás sujetos procesales.